

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regreso del Tribunal Superior de Distrito Judicial, con auto de obedécese y cúmplase de fecha 27 de abril de 2023, por medio del cual dan cumplimiento a la sentencia SL 263-2022 radicación N° 81652 del 07 de febrero del 2022, la cual se profirió en cumplimiento al fallo de tutela proferido por la Sala de Casación Penal de la CSJ en donde se ordenó resolver nuevamente el recurso de casación y en la cual se CASA la sentencia dictada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá el día 6 de febrero de 2018. Sírvase proveer



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2017	00078	00
DEMANDANT	FABIAN BUSTOS HERNANDEZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES - AFP PORVENIR S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado el expediente se observa que dentro de las presentes diligencias el despacho mediante auto de fecha 24 de enero de 2022 obedeció y cumplió lo ordenado por el superior y liquidó costas mediante auto de fecha 29 de agosto de 2022. No obstante, mediante sentencia de tutela se ordenó a la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, emitir nuevo fallo de instancia de casación, la cual CASO la sentencia de segunda instancia y confirmó la de primera instancia.

En consecuencia, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, mediante auto de obedécese y cúmplase fechado 27 de abril de 2023, dejó sin efectos su auto

de fecha 03 de noviembre del 2021 en el cual se obedecía y cumplía lo resuelto por el superior en la sentencia de casación anterior.

Así entonces, corresponde al despacho también proceder a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior y dejar sin valor y efecto los autos de fecha 24 de enero de 2022 por medio del cual se obedeció y cumplió lo ordenado por el superior y el auto de fecha 29 de agosto de 2022 por medio del cual se liquidaron las costas y se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Dejar sin valor y efecto los autos de fecha 24 de enero de 2022 por medio del cual se obedeció y cumplió lo ordenado por el superior y el auto de fecha 29 de agosto de 2022 por medio del cual se liquidaron las costas

TERCERO: REALIZAR y APROBAR la liquidación de costas de la siguiente manera:

Otros	\$0
Agencias en derecho en Primera a instancia a cargo de la parte demandada PORVENIR y a favor del demandante	\$3.000.000
Agencias en derecho en Segunda instancia a cargo de COLPENSIONES 2.S.M.L.M.V.	\$2.320.000
Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR y a favor de la demandante, conforme lo ordeno el superior 2 S.M.L.V.	\$2.320.000
Total	\$7.640.000

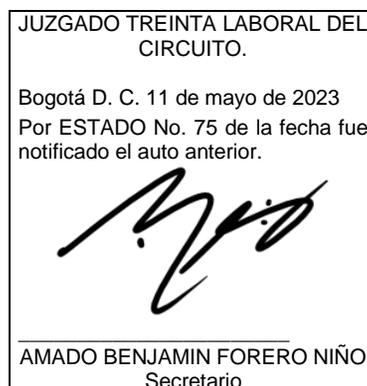
CUARTO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema y se autorizan las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48133c41cc3ac04b6adcf8f06245c5c605ec558d4a275318f039299f881b33c1**

Documento generado en 10/05/2023 09:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regreso del Tribunal Superior de Distrito Judicial, confirmando el auto que líquido y aprobó costas. Sírvase proveer



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2017	00729	00
DEMANDANT	FANNY DENNISE GONGORA MOLINA						
DEMANDADA	COLPENSIONES - AFP PORVENIR S.A- OLD MUTUAL						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial se DISPONE:

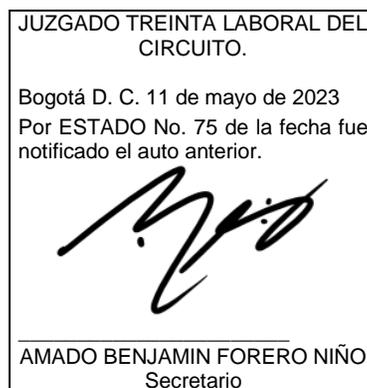
PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema y se autorizan las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e072f1b2920726c48c4dfa9ee23bf024650ad751631203efe5895087ab17036**

Documento generado en 10/05/2023 09:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que el presente expediente se encuentra para reprogramar fecha de audiencia.



**AMADO BENJAMIÓN FORERO NIÑO
SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA	
FECHA	DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2019-00844-00
DEMANDANTE	MIRYAM MURCIA
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que por auto del 5 de agosto de 2022, se había programado fecha de audiencia que tendría lugar el día 21 de noviembre de esa misma anualidad, sin embargo, la misma no se pudo llevar a cabo en razón a que el titular del Despacho se encontraba en terapias médicas por razón de salud, por consiguiente, se procede a reprogramar la audiencia antes referida, en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia que estaba señalada para el día 21 de noviembre de 2022, para el día **LUNES ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 PM) DE LA TARDE.**

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, las partes se podrán conectar, a través de la plataforma lifesize, en el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/18121632>

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 075 fijado hoy 11 de mayo de
2023

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario**

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc40033e58a2e7872d4427d8fda8bb0cbd0494677c7760218a08d95a54372940**

Documento generado en 10/05/2023 09:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de COLPENSIONES presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 17 de mayo del año en curso. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00330	00
DEMANDANTE	MARICELY SANCHEZ CASTELLANOS						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el apoderado judicial de COLPENSIONES aportó solicitud de aplazamiento de la diligencia programada en auto anterior, debido a que *“...el contrato de defensa que la firma tiene con la entidad finaliza el 15 de mayo de 2023 y es posible que durante dicha semana no cuente con abogado para ejercer la defensa ...”*, por ende, al considerarse procedente la petición referida, se accederá **por una única vez** al aplazamiento de la audiencia fijada.

En ese sentido, se fija el día **VIERNES VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, como fecha para adelantar las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y, de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de *“lifesize”* a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18125245>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 11 de mayo de 2023.</p> <p>Por estado No. <u>075</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b0d2be527e7e362f692da894957775884041573f50f4f5ca4642dd17337448**

Documento generado en 10/05/2023 09:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que el presente expediente se encuentra para reprogramar fecha de audiencia.



AMADO BENJAMIÓN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA	
FECHA	DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2021-00102-00
DEMANDANTE	OSCAR DÍAZ JARAMILLO
DEMANDADA	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, por auto del 14 de octubre de 2022, se había programado fecha de audiencia que tendría lugar el día 20 de febrero de 2023, sin embargo, la misma no se pudo llevar a cabo en razón a que el titular del Despacho se encontraba en terapias médicas por razón de salud, por consiguiente, se procede a reprogramar la audiencia antes referida, en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia que estaba señalada para el día 20 de febrero de 2023, para el día **MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE MAYO DE 2023, A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 PM) DE LA TARDE.**

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, las partes se podrán conectar, a través de la plataforma lifesize, en el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/18124035>

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 075 fijado hoy 11 de mayo de
2023

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5762252f39cb2f64752583f5a781010f3e51045f38d21b1786f7818dd94d6ca6**

Documento generado en 10/05/2023 09:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la AFP PROTECCIÓN S.A. interpuso recursos de reposición y, en subsidio de apelación, en contra del auto de 10 de marzo del año en curso. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO RESUELVE REPOSICIÓN							
FECHA	DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00266	00
DEMANDANTE	AFP PROTECCION S.A.						
DEMANDADO	MARCOS ZAMBRANO VELANDIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el 14 de marzo de 2023, la AFP PROTECCION S.A. interpuso recursos de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto de 10 de marzo anterior, notificado el siguiente día 13 por anotación en el estado N° 040.

Así las cosas, el artículo 63 del CPTSS dispone que “...*El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados...*”, en consecuencia, en un aspecto netamente procesal, el mencionado medio de impugnación fue impetrado debida y oportunamente.

Siendo ello así, estudiados los documentos que integran el expediente electrónico, se evidencia que el fondo de pensiones ejecutante aportó certificaciones calendadas 14 de octubre y 29 de noviembre de 2021, acreditando la entrega de los formatos de notificación previstos en los artículos 291 y 292 del CGP, a la dirección física Carrera 140 # 135 - 23, sin embargo, en el último de los formatos se echa de menos la advertencia prevista en el artículo 29 del CPTSS, esto es, que si no comparece se le designará un curador para la *litis* - archivo 11 del expediente electrónico -.

En ese sentido, a pesar que el trámite de notificación referido se efectuó en vigencia del Decreto 806 de 2020, se tendrá en cuenta la gestión desplegada por la activa, empero, se mantendrá la orden de notificar al enjuiciado, precisándose que se permitirá adelantar las gestiones del artículo 292 del CGP, en concordancia con los artículos 108 *ejusdem* y 29 del CPTSS.

Por lo expuesto, no se repondrá la decisión atacada.

Consecuencialmente, con arreglo al artículo 65 del CPTSS, la orden de notificar al convocado a juicio no es susceptible del recurso de apelación, por lo que, al ser propuesto de manera subsidiaria, deberá ser rechazado por improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 10 de marzo de 2023, precisándose que se permitirá adelantar las gestiones de notificación en los términos del artículo 292 del CGP, en concordancia con los artículos 108 *ejusdem* y 29 del CPTSS, de acuerdo con lo expuesto.

SEGUNDO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', written in a cursive style with a large initial 'F'.

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de mayo de 2023.

Por estado No. 075 de la fecha fue notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870a5479bab7d2c88cfb9f950596253cf6af06943200dedd875726c0f93c02b7**

Documento generado en 10/05/2023 09:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que efectuada la notificación de la AFP PORVENIR S.A., ésta presentó escrito de contestación al *libelo incoatorio*. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ESTUDIA CONTESTACIÓN Y FIJA FECHA							
FECHA	DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00372	00
DEMANDANTE	MARTHA PATRICIA MAYA LAGUNA						
DEMANDADAS	COLPENSIONES, SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. presentó escrito de contestación a la demanda cumpliendo a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por ende, el Despacho tendrá por contestado el *libelo incoatorio* por esa AFP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, portador de la Tarjeta Profesional N° 115.849 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la AFP PORVENIR S.A., conforme al poder que le fue otorgado.

TERCERO: SEÑALAR el día **JUEVES DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE**

(02:30 P.M.), como fecha para realizar las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y, de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo *LIFESIZE*.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*LIFESIZE*" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18119768>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 11 de mayo de 2023.
Por estado No. <u>075</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NINO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21bdc927a0d5746b81d21cbad3c557b31587fe1d34a46e3b0bb872d48a4f20d4**

Documento generado en 10/05/2023 09:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de COLPENSIONES presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 19 de mayo del año en curso. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00397	00
DEMANDANTE	MARLENY BERNAL GONZALEZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el apoderado judicial de COLPENSIONES aportó solicitud de aplazamiento de la diligencia programada en auto anterior, debido a que “...*el contrato de defensa que la firma tiene con la entidad finaliza el 15 de mayo de 2023 y es posible que durante dicha semana no cuente con abogado para ejercer la defensa ...*”, por ende, al considerarse procedente la petición referida, se accederá **por una única vez** al aplazamiento de la audiencia fijada.

En ese sentido, se fija el día **LUNES VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, como fecha para adelantar las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y, de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18125349>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 11 de mayo de 2023.
Por estado No. <u>075</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e20fb49542f915464f2ca47052b260e15ec05aa4cac8ddb50e9793112bb2dd**

Documento generado en 10/05/2023 09:25:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la notificación realizada por parte del Despacho no fue exitosa y el proceso se encuentra sin trámite alguno. – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO REQUIERE PARTE ACTORA	
FECHA	DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2022-00099-00
DEMANDANTE	ARIAL JORGE DURANOVICH
DEMANDADA	MODACREA INC Y OTRO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene lo siguiente:

Por auto del 16 de noviembre de 2022, pese a que el apoderado del actor no subsanó en debida forma los yerros encontrados por el Despacho al momento de la respectiva calificación de la demanda, respeto de la acreditación del envío de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas en la forma como lo prevé el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 y aún así se admitió este asunto en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia que le asiste al demandante, lo cierto es, que a la fecha no se ha logrado la notificación efectiva de las entidades convocadas, pues, el citador del despacho procedió a realizar la notificación el día 28 de febrero de 2023, enviando para tal efecto el link del expediente electrónico a los correos studiokilina@gmail.com, modacreacolombia@hmail.com y modacrea@hotmail.com.

El verificar dicho trámite, se evidencia que la notificación enviada a la demandada KILINA S.A.S., fue rechazada por el siguiente concepto:

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

studiokilina@gmail.com (studiokilina@gmail.com)

El buzón de correo del destinatario está lleno y no puede aceptar mensajes por el momento. Intente reenviar el mensaje más tarde o póngase en contacto con el destinatario directamente.

Y, además de lo anterior, no obra prueba alguna que permita inferir que la demandada MODACREA S.A.S., recibió o no la notificación enviada por el Despacho.

En tal sentido, se hace necesario requerir al demandante o a su apoderado, para que aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de las empresas demandadas, con el fin de verificar las direcciones de correo electrónico de notificación y en caso tal, proceder a una nueva notificación por parte del Despacho.

En caso de no tener conocimiento de las direcciones de notificación de las entidades demandada, o no pueda aportar los certificados antes requeridos, deberá informar bajo la gravedad de juramento que desconoce las direcciones de notificación de las empresas convocadas, con el fin de proceder a ordenar el respectivo emplazamiento y, de esa forma, continuar con el trámite procesal correspondiente.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al demandante y a su apoderado, para que aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de las empresas demandadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, para lo cual se le concede el término de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia por Estados Electrónicos y por correo electrónico.

SEGUNDO: En caso de no poder aportar la documental requerida en el numeral anterior, deberá informar bajo la gravedad de juramento que desconoce las direcciones de notificación de las empresas convocadas, con el fin de proceder a ordenar el respectivo emplazamiento y, de esa forma, continuar con el trámite procesal correspondiente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de esta decisión tanto al demandante como a su apoderado a los correos electrónicos suministrados en la demanda.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

CALLE 12 Correo elec	JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	UETEBÁ. portal.uejeb.gov.co
	El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>075</u> fijado hoy <u>11 de mayo de 2023</u>	

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02a6b9574498a6f2702e6dcb2e2635a9bc336eaea2126cdd1c0909fe15ee280**

Documento generado en 10/05/2023 09:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de marzo de 2023. Al despacho del señor Juez, informado que obra contestación por parte de la demandada CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, la cual se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase Proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA	
FECHA	DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2022-00156-00
DEMANDANTE	SAÚL BOYACÁ GONZÁLEZ
DEMANDADA	CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentada por la demandada, **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería al Dr. **MARIO RODRÍGUEZ PARRA**, identificado con la C.C. No. 17.071.856 de Bogotá D.C. y titular de la Tarjeta Profesional No. 6.550 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la demandada **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**, conforme al poder a él conferido y que obra dentro al interior del expediente electrónico.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**, entidad que actúa a través de su representante legal y/o quien hagan sus veces.

TERCERO: Se señala el día **VIERNES DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, como fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/18125575> y para el acceso al expediente virtual, el link es el siguiente: 11001310503020220015600

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 075 fijado
hoy 11 de mayo de 2023

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a034ba4c050be9350fb05fb2c9c20c8d320f503644ff855a7ae0bd8e0aae87**

Documento generado en 10/05/2023 09:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente asunto a continuación del proceso ordinario N° 2017-00280. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO							
FECHA	DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00289	00
EJECUTANTE	UBEIMAR RIVERA TUNUBALA						
EJECUTADA	COMPAÑIA DE VIGILANCIA PRIVADA VER LTDA.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

UBEIMAR RIVERA TUNUBALA adelanta proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la COMPAÑIA DE VIGILANCIA PRIVADA VER LTDA.

En ese sentido, revisados los documentos que integran el Proceso Ordinario Laboral con Radicado N° 110013105030 **2017 00280 00**, puntualmente, las decisiones de primera y segunda instancia, proferidas los días 08 de junio de 2018 y 12 de marzo de 2020, respectivamente, así como el auto que liquidó y aprobó costas, se evidencia que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de la ejecutada, prestando mérito ejecutivo, por lo que cumplen con las disposiciones de los artículos 100 del CPL y de la SS y, 422 del CGP.

Siendo ello así, se libraré mandamiento ejecutivo, de acuerdo con la documentación en cita, ordenándose la notificación de esta actuación a la COMPAÑIA DE VIGILANCIA PRIVADA VER LTDA., teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 108 y 29 del CPTSS - modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 -, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

Ahora, sobre la solicitud de decreto de medidas previas, sobre las cuales bajo la gravedad del juramento se aseveró que recaería sobre bienes de propiedad de la demandada, se procederá a **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** sobre los dineros propiedad de la accionada que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o

corrientes, CDT o créditos, o a cualquier título, en los bancos DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, HELM BANK, DE BOGOTÁ, CITY BANK, BBVA, CORPBANCA hoy ITAÚ, COLPATRIA, AGRARIO, COOMEVA, GNB SUDAMERIS, DE OCCIDENTE, POPULAR, SANTANDER, BANCAMIA y BANCO W.

La anterior medida se limita en la suma de **ONCE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$11´054.326,00 M/Cte.)**, con la advertencia que los dineros embargados deben ser dispuestos a órdenes de esta sede judicial y con destino al presente proceso en el Banco Agrario de Colombia.

Una vez se obtenga respuesta de las referidas entidades financieras, se estudiará la viabilidad de decretar medidas cautelares adicionales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de la **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA VER LTDA.** y, a favor de **UBEIMAR RIVERA TUNUBALA**, identificado con C.C. N° 12.282.601, por los conceptos y cantidades que se indican a continuación, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

- a) **PAGAR** la suma de **\$10´354.326,00**, por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- b) **PAGAR** el monto de **\$700.000.00** por concepto de costas de la primera instancia del proceso ordinario.
- c) Sobre las costas del presente asunto, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA VER LTDA.**, de acuerdo con los artículos 29 y 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN sobre los dineros propiedad de la ejecutada que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT o créditos, o a cualquier título, en los bancos DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, HELM BANK, DE BOGOTÁ, CITY BANK, BBVA, CORPBANCA hoy ITAÚ, COLPATRIA, AGRARIO, COOMEVA, GNB SUDAMERIS, DE OCCIDENTE, POPULAR, SANTANDER, BANCAMIA y BANCO W.

La anterior medida se limita en la suma de **ONCE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$11´054.326,00 M/Cte.)**, con la advertencia que los dineros embargados deben ser dispuestos a órdenes de esta sede judicial y con destino al presente proceso en el Banco Agrario de Colombia.
Por Secretaría Líbrense y Tramítense los Oficios.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado del ejecutante al abogado **DIEGO EDUARDO CRUZ PRIETO**, portador de la Tarjeta Profesional N° 114.405 del C.S. de la J.

SE REQUIERE al mencionado profesional del derecho para que proceda a actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPALSE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 11 de mayo de 2023.</p> <p>Por estado No. <u>075</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aafd5731418b9a56833c620d56e0cc086d85b5c58ad025fec5b3f5eb3af3aff7**

Documento generado en 10/05/2023 09:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente asunto a continuación del proceso ordinario N° 2020-00078. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO REQUIERE EJECUTANTE							
FECHA	DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00293	00
EJECUTANTE	BLANCA LIGIA RACHE CARDENAL						
EJECUTADA	COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

Correspondió por reparto el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** de BLANCA LIGIA RACHE CARDENAL en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a continuación del proceso ordinario laboral con radicado N° 11001 31 05 030 2020 00078 00.

Sin embargo, la demanda no se acompañó de los documentos que integrarían el título ejecutivo complejo cuyo pago es pretendido, por ende, previo a estudiar la viabilidad de librar orden de ejecución, se encuentra oportuno **REQUERIR** a la demandante para que aporte copia de las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, así como de los autos que liquidaron y aprobaron costas, en aras de continuar con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 11 de mayo de 2023.
Por estado No. <u>075</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe18cfa6be9960a182bd0d9f2c5e3073a7b9b3b8e0308afe136e5e3310a9841**

Documento generado en 10/05/2023 09:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente asunto a continuación del proceso ordinario N° 2018-00468. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO							
FECHA	DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00295	00
EJECUTANTE	JULIO CESAR OSSA MUÑOZ						
EJECUTADO	LINO FEIJO ALVAREZ						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

JULIO CÉSAR OSSA MUÑOZ adelanta proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de LINO FEIJO ÁLVAREZ.

En ese sentido, revisados los documentos que integran el Proceso Ordinario Laboral con Radicado N° 110013105030 **2018 00468** 00, puntualmente, las decisiones de primera y segunda instancia, proferidas los días 11 de febrero y 28 de septiembre de 2021, respectivamente, así como el auto que liquidó y aprobó costas, se evidencia que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del ejecutado, prestando mérito ejecutivo, por lo que cumplen con las disposiciones de los artículos 100 del CPL y de la SS y, 422 del CGP.

Siendo ello así, se libraré mandamiento ejecutivo, de acuerdo con la documentación en cita, ordenándose la notificación de esta actuación a LINO FEIJO ALVAREZ, en calidad de propietario del establecimiento de comercio REPRODUCCIONES LIFE, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 108 y 29 del CPTSS - modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 -, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

Ahora, sobre la solicitud de decreto de medidas previas, sobre las cuales bajo la gravedad del juramento se aseveró que recaería sobre bienes de propiedad del demandado, se procederá a **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** sobre los dineros propiedad del accionado que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o

corrientes, CDT o créditos, o a cualquier título, en los bancos DE BOGOTÁ y BANCOLOMBIA.

La anterior medida se limita en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000,00 M/Cte.)**, con la advertencia que los dineros embargados deben ser dispuestos a órdenes de esta sede judicial y con destino al presente proceso en el Banco Agrario de Colombia.

Una vez se obtenga respuesta de las referidas entidades financieras, se estudiará la viabilidad de decretar medidas cautelares adicionales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **LINO FEIJO ALVAREZ**, en condición de propietario del establecimiento de comercio REPRODUCCIONES LIFE y, a favor de **JULIO CESAR OSSA MUÑOZ**, identificado con C.C. N° 15.898.946, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

- a) **PAGAR** el cálculo actuarial de los aportes pensionales causados de 19 de septiembre de 2002 hasta la fecha que se produzca la terminación del vínculo contractual laboral o hasta la calenda en que se efectúe la afiliación del sistema general de pensiones del demandante por parte del empleador, siempre y cuando, ésta ocurra antes de la terminación del contrato de trabajo; pago que deberá efectuar ante la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, teniendo en cuenta los salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada anualidad.
- b) **SOLICITAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES la expedición del cálculo actuarial de que trata el literal anterior, así como la actualización de la historia laboral del ejecutante.
- c) **PAGAR** el monto de **\$1'000.000.00** por concepto de costas de la primera instancia del proceso ordinario.
- d) Sobre las costas del presente asunto, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a **LINO FEIJO ALVAREZ**, de acuerdo con los artículos 29 y 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN sobre los dineros propiedad del ejecutado que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT o créditos, o a cualquier título, en los bancos DE BOGOTÁ y BANCOLOMBIA.

La anterior medida se limita en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000,00 M/Cte.)**, con la advertencia que los dineros embargados deben ser dispuestos a órdenes de esta sede judicial y con destino al presente proceso en el Banco Agrario de Colombia. **Por Secretaría Líbrense y Tramítense los Oficios.**

Una vez se obtenga respuesta de las referidas entidades financieras, se estudiará la viabilidad de decretar medidas cautelares adicionales.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada del ejecutante a la abogada **SARA MARÍA TRIANA LESMES**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 278.470 del C.S. de la J.

SE REQUIERE a la mencionada profesional del derecho para que proceda a actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 11 de mayo de 2023.
Por estado No. <u>075</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f611a3820daeb7d2d1858696bef9da62a5992b862aff7bca731f3308452815**

Documento generado en 10/05/2023 09:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante, si bien subsanó la demanda, no lo hizo en debida forma, por tanto, se encuentra para tomar la decisión que en derecho corresponda – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO INADMITE DEMANDA	
FECHA	DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2022-00486-00
DEMANDANTE	GLORIA MARLEN MALAVER CANARIA
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTRO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que por auto anterior, se inadmitió la presente demanda a fin de que el apoderado de la parte actora acreditara el envío de la demanda y los anexos en la forma establecida en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, al momento de acreditar dicho envío, se advierte que aportó una especie de notificación en la cual no se puede evidenciar ni la dirección de los correos electrónicos de los demandados como tampoco si estos recibieron o no dicha notificación, así las cosas, habría lugar a rechazar la presente demanda, sin embargo, en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia del demandante, al verificar el cumplimiento de los demás requisitos formales para la admisión de la presente demanda laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho admitirá la presente demanda, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **GLORIA MARLEN MALAVER CANARIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.529.404 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESATÍAS**, entidades que actúan a través de sus representantes legales o por quienes haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto, por Secretaría y preferentemente por medios electrónicos a **JAIME DUSSAN, DUBÁN ANDRÉS JIMÉNEZ AGUIRRE** y a **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** y/o a quienes hagan sus veces, en calidad de representantes legales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, la cual, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, Dr. RODOLFO EMILIO VALDÉS, para que aporte un correo de notificación electrónica de la señora GLORIA MARLEN MALAVER CANARIA.

Ténganse como canal digital del apoderado de la parte actora, el siguiente correo: rodolfo-evr@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

CALLE 12
Correo elec

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 075 fijado hoy 11 de mayo de 2023

UETEBA.
[cial.gov.co](http://www.judicial.gov.co)

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2edfd33573eebb2d7528b2f60baf7957cb43e1ab9e0f1e8ab2734968f2f72b3**

Documento generado en 10/05/2023 09:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>